

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

### AREA DE COORDINACION POLITICA COOPERACION INTERNACIONAL

Resolución del 5 de julio de 2017, del Sr. Diputado Delegado del Área de Servicios Económico de la Diputación Provincial de Cádiz, por la que se determina las ONGDs subvencionadas, en la convocatoria de subvenciones A proyectos de Cooperación para el Desarrollo.

“Vista la propuesta de resolución remitida desde el Área de Coordinación Política, una vez Analizados los Informes respectivos sobre los distintos proyectos presentados en fecha y forma A la convocatoria de Subvenciones A Proyectos de Cooperación para el Desarrollo 2017, considerando la Convocatoria publicada en el B.O.P. Nº 71 de fecha 18 de Abril de 2017, vengo en disponer:

Subvencionar las siguientes ONGDs:

Proyecto: Saneamiento básico A través de la construcción de letrinas en Comunidades rurales de municipio de Sabana Yegua

ONGD: NUEVOS CAMINOS (G08737447)

Cantidad: ..... 4.000.- □

Zona de Actuación: ..... República Dominicana

Proyecto: Mejora Al Acceso de Agua potable en zona rural de la región de Kara. Fase IV

ONGD: ASOCIACIÓN MANOS UNIDAS (G28567790)

Cantidad: ..... 4.000.- □

Zona de Actuación: ..... Togo

Proyecto: Superando la desigualdad de género y la exclusión social en la juventud en la localidad de Sier (Hebrón).

ONGD: ASOCIACIÓN EUROPEA DE COOPERACIÓN CON PALESTINA “ASECOP” (G92548619)

Cantidad: ..... 10.000.- □

Zona de Actuación: ..... Palestina

Proyecto: Proyecto de Atención nutricional A 170 niños en Jenaro Herrera (Requena-Loreto)

ONGD: ASOCIACIÓN COMPROMISO MARANA-THÁ (G11777182)

Cantidad: ..... 6.000.- □

Zona de Actuación: ..... Perú

Proyecto: MICASA II

ONGD: ASOCIACIÓN MUSEKE (G72179666)

Cantidad: ..... 6.500.- □

Zona de Actuación: ..... Ruanda

Proyecto: Radio es salud: Unidad Radiofónica Sociosanitaria para el Centro de Promoción Social Tuncusha.

ONGD: ASOCIACION PAZ Y BIEN (G41065566)

Cantidad: ..... 3.500.- □

Zona de Actuación: ..... Guatemala

Proyecto: Mejora en el saneamiento básico de escuelas rurales.

ONGD: MEDICOS CON IBEROAMÉRICA “IBERMED” (G21244017)

Cantidad: ..... 9.000.- □

Zona de Actuación: ..... Guatemala

Proyecto: Reconstrucción de infraestructura de Agua en el campamento Saharauí en Dajla

ONGD: ASOCIACION AMAL ESPERANZA (G11315652)

Cantidad: ..... 3.000.- □

Zona de Actuación: ..... Sáhara

Proyecto: Mejora de las instalaciones del orfanato “Lar Siloé”.

ONGD: ASOC. JEREZANA DE AYUDA A PERSONAS QUE CONVIVEN CON EL VIH/SIDA “SILOÉ” (G11696382)

Cantidad: ..... 5.000.- □

Zona de Actuación: ..... Mozambique

Proyecto: Abriendo caminos: medidas preventivas y de Atención para la protección de mujeres indígenas

ONGD: ACCIÓN SIN FRONTERAS (G30256655)

Cantidad: ..... 10.000.- □

Zona de Actuación: ..... México

Proyecto: Garantizado el Acceso A saneamiento Adecuado de las familias en situación de extrema pobreza residentes en las viviendas sociales de Tierra Solidaria, Labrea.

ONGD: ASOCIACIÓN LA ESPERANZA (G31589211)

Cantidad: ..... 4.500.- □

Zona de Actuación: ..... Brasil

Proyecto: Renovación y Ampliación de línea de suministro de Agua y construcción de cinco tanques

ONGD: MERCEDARIAS DESCALZAS (R1100078C)

Cantidad: ..... 10.000.- □

Zona de Actuación: ..... Kenya

Proyecto: Agua potable y saneamiento en cuatro Aldeas del Distrito de Chigubo.

ONGD: ASOCIACIÓN MADRE CORAJE (G11681616)

Cantidad: ..... 6.500.- □

Zona de Actuación: ..... Mozambique

Proyecto: Fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil en la provincia de Khemisset.

ONGD: Asoc. De Amistad con los Pueblos del Tercer Mundo Hamar ONGD (G41945734)

Cantidad: ..... 3.500.- □

Zona de Actuación: ..... Marruecos

Proyecto: Defensa y promoción del trabajo digno en mujeres en riesgo de exclusión en Larache

ONGD: ASOCIACIÓN PRO DERECHOS HUMANOS (G41502535)

Cantidad: ..... 3.500.- □

Zona de Actuación: ..... Marruecos

Proyecto: Construcción de un módulo de talleres y mantenimiento del Centro de Educación Especial “Finca Jardín”, Departamento de León.

ONGD: ASOCIACIÓN AYUDEMOS A UN NIÑO (G04403101)

Cantidad: ..... 5.000.- □

Zona de Actuación: ..... Nicaragua

Proyecto: Apoyo A la escolarización primaria rural de calidad para los niños/as de las sabanas del norte de Togo

ONGD: PROYDE PROMOCIÓN Y DESARROLLO (G78885639)

Cantidad: ..... 9.500.- □

Zona de Actuación: ..... Togo

Proyecto: Acceso Al derecho A una habitabilidad digna con saneamiento básico A 49 familias rurales de los colectivos más desfavorecidos del Distrito de Anantapur.

ONGD: FUNDACIÓN VICENTE FERRER (G09326745)

Cantidad: ..... 2.000.- □

Zona de Actuación: ..... India

Proyecto: Favorecer el disfrute de la población infantil refugiada A su derecho A la educación, en Shuafat, Cisjordania.

ONGD: ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (G80176845)

Cantidad: ..... 6.000.- □

Zona de Actuación: ..... Palestina

Proyecto: Equipamiento de biblioteca en escuelas de Charubenga y Mwinmbi, en territorio de Walungu, Kivu sur.

ONGD: FUNDACION PARA LA COOPERACION INTERNACIONAL DR. MANUEL MADRAZO (G41891482)

Cantidad: ..... 4.000.- □

Zona de Actuación: ..... R. D. Congo

Proyecto: General de las mujeres y menores de seis Años migrantes subsaharianos en Tanger – Tetuán, Atendiendo A un enfoque de género y derechos humanos

ONGD: MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (G14422075)

Cantidad: ..... 5.000.- □

Zona de Actuación: ..... Marruecos

Proyecto: Reconstrucción del Centro de Acogida para niños de Banjuidjong

ONGD: ASOCIACION KENTAJA (G11576964)

Cantidad: ..... 6.000.- □

Zona de Actuación: ..... Camerún

Proyecto: Posibilitar la Formación Profesional de los jóvenes de Mbuji Mayi.

ONGD: FUNDACION AFRICA DIRECTO (G81170474)

Cantidad: ..... 4.000.- □

Zona de Actuación: ..... Senegal

Proyecto: Mejora de las condiciones socieducativas y sanitarias de tres escuelas rurales

ONGD: Asociación Marroquí para la integración de los inmigrantes (G92623560)

Cantidad: ..... 5.000.- □

Zona de Actuación: ..... Marruecos

Proyecto: Potenciado el Derecho A la Educación Secundaria en Bouaké

ONGD: ONGD SED (SOLIDARIDAD, EDUCACION Y DESARROLLO) (G80547565)

Cantidad: ..... 8.500.- □

Zona de Actuación: ..... Costa de Marfil

Proyecto: Mejora de calidad de los servicios de salud en el centro de salud de Acuna.

ONGD: COOPERACIÓN VICENCIANA PARA EL DESARROLLO-ACCIÓN MISIONERA VICENCIANA DE ESPAÑA (COVIDE-AMVE) (G81596231)

Cantidad: ..... 6.000.- □

Zona de Actuación: ..... Mozambique

Desestimar las siguientes ONGDs

Proyecto: De la piedra A la Rueda

ONGD: VIDESSUR ONGD (G91503045)

Zona de Actuación: ..... San Salvador

Motivo de desestimación: Presentada fuera de plazo

Proyecto: Campaña de vacunación contra la meningitis para los niños y niñas de Costa de Marfil.

ONGD: AFRICA ARCO IRIS (G91427757)

Zona de Actuación: ..... Costa Marfil

Motivo de desestimación: El proyecto no es objeto de la convocatoria.”

El Diputado Delegado del Área de Servicios Económicos, Salvador Jesus Solís Trujillo. FIRMADO.

Nº 57.682

### AREA DE COORDINACION POLITICA

Juan Carlos Ruiz Boix, Vicepresidente Primero de la Diputación Provincial de Cádiz, Diputado Delegado del Área de Coordinación Política, en uso de las Atribuciones conferidas por la Presidenta (Decretos de fecha 2 y 7 de julio, y 28 de septiembre de 2015), Al Amparo de lo dispuesto en el Artículo 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

Los sellos electrónicos son un sistema de firma electrónica que permite Autenticar una Actuación Administrativa Automatizada, según lo definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Están basados en un certificado electrónico que reúne los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, donde el firmante no es una persona física, sino un Organismo de la Administración.

Los certificados de sello electrónico son certificados reconocidos, conforme A lo dispuesto en los Artículos 11 A 14 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, expedidos por un prestador que cumpla las obligaciones establecidas en el Artículo 20 de dicha Ley 59/2003, y válidos para

la Actividad Administrativa Automatizada de Acuerdo con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 40/2015.

Las características técnicas generales del sistema de firma y certificados Aplicables A los sellos electrónicos son las derivadas del Esquema Nacional de Interoperabilidad, Aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, y de la política de firma electrónica y certificados de la Administración General del Estado

Teniendo en cuenta que cada Administración Pública podrá determinar los supuestos de utilización de los sistemas de firma electrónica de que disponga y en concreto los referidos Al sello electrónico, y en cumplimiento de las facultades que me han sido otorgadas, de conformidad con la legislación de régimen local, ACUERDO:

**PRIMERO.-** Aprobar los sellos electrónicos "Diputación Provincial de Cádiz" y "Secretaría General de la Diputación Provincial de Cádiz" para la identificación, Autenticación y firma en el ejercicio de la competencia en las Actuaciones Administrativas Automatizadas propias que éstos realicen A través de sus órganos y unidades, con las siguientes características técnicas:

Sello Diputación Provincial de Cádiz

Número de serie: 2c 23 d0 27 48 98 bc 55 54 99 92 7f 66 6a 87 9c

Comienzo periodo de validez: "martes, "23" de "diciembre" de "2014 18:04:15

Final periodo de validez: "sábado, "23" de "diciembre" de "2017 18:04:15

Algoritmo de firma: sha1RSA

Emisor: CN = AC Administración Pública; SERIALNUMBER = Q2826004J; OU = CERES; O = FNMT-RCM; C = ES

Huella digital: 56 9f c0 70 b6 12 12 c2 ce 26 00 A2 8e b0 39 e7 55 83 1e 2f

Medio de verificación del sello electrónico: Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz (<https://sede.dipucadiz.es>)

Sello Secretaría General de la Diputación Provincial de Cádiz

Número de serie: 65 bc 23 11 b7 b6 11 40 57 75 07 8b d5 c7 8f 1c

Comienzo periodo de validez: "jueves, "30" de "junio" de "2016 13:50:35

Final periodo de validez: "domingo, "30" de "junio" de "2019 13:50:35

Algoritmo de firma: sha256RSA

Emisor: CN = AC Administración Pública; SERIALNUMBER = Q2826004J; OU = CERES; O = FNMT-RCM; C = ES

Huella digital: 8f 0c 8e bd 31 ff 19 20 67 2a 9e 54 7d A8 78 54 e6 d7 12 Ab

Medio de verificación del sello electrónico: Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cádiz (<https://sede.dipucadiz.es>)

**SEGUNDO.-** Establecer como Actuaciones Administrativas Automatizadas las siguientes:

El "Sello Electrónico Diputación Provincial de Cádiz" interviene en las siguientes Actuaciones Administrativas Automatizadas:

Presentación de solicitudes Ante el registro electrónico general de la Sede Electrónica Central.

Justificante de presentación de solicitudes Ante el registro electrónico general.

Digitalización de documentos en soporte papel.

Comprobante de notificación electrónica.

Certificado de nómina del personal empleado de Diputación.

Certificado de retención del IRPF Al personal empleado de Diputación.

El "Sello Electrónico Secretaría General de la Diputación Provincial de Cádiz" interviene en las siguientes Actuaciones Administrativas Automatizadas:

Diligencia de exposición pública del tablón electrónica de Anuncios y edictos.

En todo caso, Ambos sellos electrónicos podrán ser utilizados en cualquier otra Actuación Automatizada de la Diputación Provincia de Cádiz que sea publicada en su sede electrónica central, <https://sede.dipucadiz.es>.

**TERCERO.-** Órganos competentes en relación con las Actuaciones Administrativas Automatizadas.

Los órganos competentes en relación con las Actuaciones Administrativas Automatizadas del Apartado Anterior serán los siguientes:

Para la definición de las especificaciones, diseño informático, programación, mantenimiento, supervisión, control de calidad, Auditoría del sistema de información y su código fuente, será la Empresa Provincial de Información de Cádiz, EPICSA.

Para la impugnación de las Actuaciones Administrativas Automatizadas A las que se refiere el Apartado segundo de la presente resolución, será, en todo caso, la unidad Administrativa responsable del Acto Administrativo.

**CUARTO.-** Publicar íntegramente el presente Acuerdo en la sede electrónica provincial, y mediante la inserción de un Anuncio informativo en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cádiz, a 3 de Julio de 2017. Juan Carlos Perales Pizarro. Firmado. Francisco Vázquez Cañas. Firmado. Marta A'varez-Requejo Pérez. Firmado. El Diputado Delegado del Área de Coordinación Política, Juan Carlos Ruiz Boix. Firmado. **Nº 57.783**

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE EL BOSQUE ANUNCIO

De conformidad con el acuerdo Plenario adoptado en sesión ordinaria de fecha 28 de abril del 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento de 6,6 Ha de finca rústica de titularidad municipal y naturaleza patrimonial denominada :El Imperio, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento de El Bosque.

1. Dependencia que tramita el expediente: Secretaria.

2. Obtención de documentación e información:

1.- Dependencia: Secretaria.

2.- Domicilio: Plaza de la Constitución, nº 2.

3. Localidad y Código Postal, El Bosque, 11670.

4. Teléfono: 965 727072.

5. Telefax: 956 727077.

6. Sede electrónica: <https://sede.ayto-elbosque.es/>

3 .Objeto del contrato, duración.

Arrendamiento de 6,6Ha de finca rústica denominada,El Imperio, registral nº 272 y de naturaleza patrimonial:

0,6 Ha sita en Polígono 11, Parcela 8.

1,30 Ha sita en Polígono 11, Parcela 8.

4,7 Ha sita en Polígono 3, Parcela 54,

Duración: 8 años.

Posibilidad de prórroga: Si.

4. Tramitación: ordinaria.

Procedimiento: Abierto y concurso.

Criterios de adjudicación: Los que constan en la cláusula 12 del Pliego.

5. Presupuesto base de licitación: 4814,25 euros/ anuales.

6. Fecha límite de obtención de documentación e información y

de presentación de las ofertas: 15 días hábiles a partir de la publicación en el BOP.

7. Garantías exigidas:

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación.

8. Presentación de ofertas:

Fecha límite de presentación: 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP.

Lugar de presentación: Registro General / electrónico.

Domicilio: Plaza de la Constitución nº 2, CP/11670, El Bosque.

Sede electrónica: <https://sede.ayto-elbosque.es/>

Apertura de ofertas: Según cláusula 14 del Pliego.

En El Bosque a 29 de mayo del 2017. LA ALCALDESA. Fdo.: Pilar García

Carrasco.

**Nº 46.295**

### AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO FORMALIZACIÓN DE CONTRATO

1-EXPEDIENTE : 12/16

Enajenación del Aprovechamiento Forestal del Corcho, de las fincas municipales " Faldas del Rubio y Tajo del Administrador " del Ilmo. Ayuntamiento de Los Barrios, ejercicio 2017.

2-OBJETO DEL CONTRATO: Enajenación del Aprovechamiento Forestal del Corcho.

3-PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: Procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, un solo criterio de adjudicación y por tramitación ordinaria.

4. -DURACIÓN DEL CONTRATO

Plazo total del contrato: será comprendido entre el 1 de junio y el 1 de septiembre de la campaña del año 2017.

5.- PUBLICACIÓN: Boletín Oficial de la Provincia nº 59, de 29 de marzo de 2017.

6.-EMPRESA ADJUDICATARIA: CORHOS Y LEÑAS CENIZO, S.L

7.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de Adjudicación: 17 de mayo de 2017 ( Acuerdo de Junta de Gobierno Local).

b) Fecha de formalización: 6 de junio de 2017

8.- IMPORTE DE ADJUDICACIÓN:

IMPORTE ( IVA EXCLUIDO): .....203.487,50 □

IVA APLICABLE (21%): .....42.732,38□

TOTAL: .....246.219,88 □

En Los Barrios, a 14 de Junio de 2017. EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo: Jorge Romero Salazar.

**Nº 50.173**

### AYUNTAMIENTO DE BORNOS ANUNCIO

Por acuerdo Decreto de Alcaldía núm. 832/2017, 26 de junio, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la concesión administrativa para la explotación de la Caseta Municipal para la Feria de Coto de Bornos que tendrá lugar entre el 24 y 27 de agosto de 2017, por procedimiento abierto.

\* Objeto: La concesión administrativa de los servicios de hostelería y animación de la Caseta Municipal para la Feria de Coto de Bornos.

\* Examen del Pliego: En la Secretaría General del Ayuntamiento de Bornos, sita en la Plaza Alcalde José González nº 1 de Bornos (Cádiz).

\* Documentación a presentar con la solicitud: La recogida en la cláusula 10 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

\* Presentación de proposiciones: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

\* Garantía provisional: No se exige.

\* Garantía definitiva: El 5 % del importe de la adjudicación.

\* Tipo de licitación: NOVECIENTOS (900,00) euros, mejorable al alza.

\* Plazo de la concesión: Desde el 24 y 27 de agosto de 2017.

\* Apertura de las ofertas: La fecha y hora de apertura de las ofertas dependerá de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. de Cádiz.

\* Importe de los anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario, por una sola vez y por

importe máximo de 1.000 euros.

29/06/2017. El Alcalde, P.D. La 1ª. Teniente de Alcalde, Fdo.: Noemí Palomares Gordillo. Decreto 785/2017, de 15 de junio

Nº 55.248

## AYUNTAMIENTO DE BORNOS

### ANUNCIO

Por acuerdo Decreto de Alcaldía núm. 833/2017, 26 de junio, ha sido aprobado el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la concesión administrativa para la explotación de la Caseta Municipal para la Feria de Bornos que tendrá lugar entre el 13 y 17 de septiembre de 2017, por procedimiento abierto.

- Objeto: La concesión administrativa de los servicios de hostelería y animación de la Caseta Municipal para la Feria de Bornos.

- Examen del Pliego: En la Secretaría General del Ayuntamiento de Bornos, sita en la Plaza Alcalde José González nº 1 de Bornos (Cádiz).

- Documentación a presentar con la solicitud: La recogida en la cláusula 10 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

- Presentación de proposiciones: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de 9:00 a 14:00, durante el plazo de QUINCE DÍAS naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

- Garantía provisional: No se exige.

- Garantía definitiva: El 5 % del importe de la adjudicación.

- Tipo de licitación: MIL NOVECIENTOS (1.900,00) euros, mejorable al alza.

- Plazo de la concesión: Desde el 13 y 17 de septiembre de 2017.

- Apertura de las ofertas: La fecha y hora de apertura de las ofertas dependerá de la publicación del anuncio de licitación en el B.O.P. de Cádiz.

- Importe de los anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario, por una sola vez y por importe máximo de 1.000 euros.

29/06/2017. El Alcalde, P.D. La 1ª. Teniente de Alcalde. Firmado: Noemí Palomares Gordillo. Decreto 785/2017, de 15 de junio.

Nº 55.684

## AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE

### ANUNCIO

Expte: 2160/2017. Transcurrido el plazo de exposición pública del anuncio por el que se publicita el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal para la Creación de Registro de Licitadores del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30/03/2017, al punto 5.4, sin que contra el dicho acuerdo se hayan presentado alegaciones, según consta en certificado de fecha 04/07/2017 y de conformidad con lo previsto en el referido acuerdo, queda aprobada definitivamente la mencionada ordenanza, cuyo texto está redactado en los siguientes términos:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO DE LICITADORES DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vigente Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su artículo 327, que regula la creación de los registros oficiales de licitadores y empresas clasificadas de las Comunidades Autónomas, parece reservar la competencia al estado y a las Comunidades por lo que cabría entender que las entidades locales no disponen de tal competencia, pero en realidad el mencionado precepto no excluye la posibilidad de que las corporaciones locales creen un registro voluntario de licitadores, ya que éste y los referidos en el artículo 327, son instrumentos diferentes, aunque con la misma finalidad, es decir, la de facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación, evitando así la repetición de presentación de documentación.

No obstante, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en informes 51/96 y 52/96, de 22 de julio de 1996, señala que las Entidades Locales pueden crear sus registros de licitadores en los que se inscriban las empresas interesadas con carácter facultativo, sin que en ningún caso pueda resultar tal exigencia como obligatoria, sino como elemento de simplificación de trámites y para evitar repeticiones de acreditación documental innecesarias en los distintos procesos de licitación promovidos por esta Administración. Y más recientemente, se ha vuelto a pronunciar en concreto en los informes 18 y 22/08.

A raíz de estos informes se viene implantando con carácter progresivo en numerosas corporaciones la creación del llamado Registro de Licitadores Local, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las mismas por el art. 4.2, de la Ley 7/1985 de 2 de abril de la esfera de su competencia y en atención de la simplificación de trámites que la implantación del mismo conlleva, así como en virtud de los principios de eficacia y servicio a los ciudadanos que debe presidir toda actuación administrativa, conforme a lo previsto por el art. 3.3. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sin perjuicio de que los anteriores fundamentos para la creación de un registro voluntario de licitadores sigan siendo válidos, en la actualidad, la creación de este tipo de registros cuenta con una expresa habilitación legal como es el art. 71.2 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

En base a esta habilitación legal, se configura el presente registro de licitadores cuya finalidad, tal y como ya ha quedado apuntado, no puede ser otra que la de facilitar la concurrencia y agilizar la tramitación de los procedimientos administrativos

de contratación. Su regulación se lleva a cabo mediante la presente Ordenanza, con arreglo a dispuesto por el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### CAPÍTULO I

### OBJETO, ESTRUCTURA, CARÁCTER Y ADSCRIPCIÓN, EXTENSIÓN

#### Artículo 1. Objeto.

El Registro Oficial de Licitadores del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, tiene por objeto:

a) Facilitar a las Empresas la presentación de ofertas, eximiéndolas de tener que entregar reiteradamente la documentación exigida en la normativa sobre contratación administrativa y pliegos de cláusulas administrativas particulares y que va a constar en poder del Ayuntamiento debidamente inscrita, registrada y ordenada.

b) Simplificar la gestión administrativa.

c) Facilitar a los órganos de contratación, Mesas de contratación y a las distintas unidades administrativas la consulta de los datos de las empresas inscritas.

d) Contar con una base de datos de empresas para las contrataciones.

Dicho Registro servirá también para las contrataciones que se tramiten por las empresas municipales.

#### Artículo 2. Estructura.

El registro se estructura, atendiendo a la naturaleza jurídica de los contratos y a las necesidades municipales, en las siguientes secciones:

A) Sección A: Ejecución de obras.

B) Sección B: Suministros.

C) Sección C: Servicios.

D) Sección D: Gestión de servicios públicos.

No obstante, también se podrán crear subsecciones que faciliten la gestión y la elaboración de datos estadísticos.

#### Artículo 3. Adscripción.

El registro oficial de licitadores queda adscrito orgánica y funcionalmente al Departamento de la Secretaría General, que será la encargada de su organización, tramitación, gestión, inscripción, mantenimiento y custodia.

#### Artículo 4. Carácter.

El registro de licitadores tiene carácter voluntario, por lo que ninguna empresa que reúna los requisitos establecidos en las normas contractuales y pliego de cláusulas administrativas particulares podrá ver limitada su concurrencia en los procedimientos de licitación por el mero hecho de no figurar inscritas en este registro.

Los datos aportados al Registro por los interesados tienen el carácter de confidencial, y en consecuencia respecto de los mismos será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y la Ley 15/1998, de 6 de marzo, de Protección Jurídica de las Bases de Datos, sin perjuicio del deber que cumplen los contratistas inscritos en el Registro de facilitar a este Ayuntamiento el tratamiento informático de los datos aportados.

#### CAPÍTULO II

### PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

#### Artículo 5. Lugar de presentación de la solicitud de inscripción.

Las solicitudes de inscripción y las de modificación, en su caso, se presentarán en las dependencias del Registro General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, o en cualquiera de los registros de las barriadas.

Estas solicitudes se presentarán ajustadas al modelo oficial y con la documentación a que se refiere el art. 7 de la presente norma.

#### Artículo 6. Plazo y medio de presentación.

Las solicitudes de inscripción se podrán presentar en cualquier momento, en horario de oficina, a través de los siguientes medios:

- Personalmente.

- Mediante Agencia de Transportes o Mensajería.

- Correo certificado con acuse de recibo.

#### Artículo 7. Documentación a presentar.

7.1) Acreditativos de la capacidad de las empresas.

7.1.1. Personas físicas:

- Copia autenticada del DNI y NIF.

7.1.2. Personas jurídicas:

- Escritura de constitución y modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere: escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

- Fotocopia de la Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), debidamente compulsada.

- Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica deberá acompañarse poder notarial para representar a la persona o entidad en cuyo nombre actuará ante la administración contratante. Dichos poderes deberán bastantearse por la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de San Roque. Así mismo, se acompañará fotocopia compulsada del DNI del apoderado o apoderados.

7.1.3. Empresas o españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Islandia, Liechtenstein y Noruega) se acreditará mediante la inscripción en los Registros Profesional o Comercial o con presentación de las certificaciones que se contemplan en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la Ley de Contratos (en los sucesivo, Reglamento de la Ley de Contratos), en función de los diferentes tipos de contratos.

7.1.4. Restantes empresas extranjeras

- La capacidad de empresas extranjeras se acreditará mediante certificación expedida por la respectiva representación diplomática española en la que se haga constar que

figura inscrita en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad e el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

- Tratándose de empresas contratistas de obras será necesario además que presenten documentación acreditativa de tener abierta sucursal en España, acompañado el documento acreditativo de designación de apoderado o representante para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

7.2) Sometimiento a los Tribunales y Juzgados españoles (sólo para empresas extranjeras).

Las empresas extranjeras, comunitarias o no, deberán presentar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales y juzgados españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

7.3) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar con la Administración, prevista en el artículo 60 del TRLCSP.

La declaración podrá realizarse por cualquiera de estos medios:

a) Mediante testimonio notarial.

b) Declaración responsable ante la Secretaria General del Ayuntamiento del empresario, si se trata de persona física, o la empresa, sus administradores y representantes legales, si se tratase de persona jurídica, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades para contratar señaladas en el art. 60 y siguientes del TRLCSP.

Esta declaración comprenderá, además, expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que, la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

7.4) Documentos acreditativos de estar al corriente de obligaciones tributarias y pagos con la Seguridad Social.

- Obligaciones tributarias de índole estatal, autonómica y local:

Se acreditará mediante certificación expedida por el Agencia Tributaria correspondiente, cuando se trate de tributos estatales, por el organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma para tributos autonómicos y certificación expedida por la Recaudación Municipal de la no existencia de deudas de cualquier naturaleza con el Ilustre Ayuntamiento de San Roque. Todo ello conforme a los artículos 13 y 15 del Reglamento de la Ley de Contratos.

- Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Se acreditará mediante certificación positiva expedida por la Administración de la Seguridad Social, en los términos y alcance regulados en los artículos en la que se haga constar las circunstancias a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de la Ley de Contratos.

7.5) Acreditación de la solvencia técnica, económica y financiera de empresas no clasificadas.

7.5.1. Las empresas que no cuenten con clasificación podrán inscribirse en este Registro de Licitadores, pudiendo concurrir a las licitaciones en las que no sea exigible aquella.

7.5.2. Las empresas no clasificadas deberán acreditar su solvencia económica y financiera por al menos alguno de los siguientes medios:

a) Declaración del volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiera el contrato, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, por importe igual o superior al precio del presente contrato, acompañado de copia de cuentas anuales, incluida memoria e informe de auditoría, y debidamente presentadas y depositadas ante el Registro Mercantil o en el registro Oficial que corresponda, lo cual deberá quedar acreditado mediante la entrada correspondiente. No obstante, para los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales, y que así se justifique debidamente, se podrá aportar como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

b) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al precio del contrato, que se acreditará mediante acompañamiento de copia de las cuentas anuales, incluida memoria e informes de auditoría, en su caso, debidamente presentadas y depositadas ante el Registro Mercantil o en el registro Oficial que corresponda, o bien en su caso, para los empresarios no obligados a presentar las cuentas en registros oficiales, y que así se justifique, se podrá aportar como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Cuando se trate de profesionales, podrán acreditar su solvencia mediante su correspondiente declaración de IVA y en el caso de no contar con volumen de negocio, su correspondiente declaración fiscal. Así mismo, podrán acreditar su solvencia económica mediante la presentación de póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al precio del contrato.

Así mismo, y siempre que se trate de una sociedad que no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, podrá aceptarse por la Mesa de Contratación como medio adicional la circunstancia de que se acredite que el período medio de pago a los empresarios no supere el límite que a estos efectos se establezca por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas teniendo en cuenta la normativa sobre morosidad.

Por otra parte, en el supuesto de empresas recién constituidas entendiéndose por tales aquellas que tengan un período de vida inferior a dos años, que no puedan acreditar su solvencia económica por ninguno de los medios previstos en los apartados a) y b), podrá acreditarse la misma mediante la presentación de copia de póliza de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al contrato acompañada del justificante de pago, así como por cualquier otro medio que la Mesa considere adecuado.

7.6) Clasificación del contratista.

7.6.1) Para la exigencia de clasificación, se estará a lo dispuesto tanto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos como en su Reglamento.

7.6.2) El documento a presentar, para su acreditación, será la certificación de clasificación del contratista expedido por la Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda para el ámbito estatal o por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa para el ámbito autonómico. Dicha certificación tendrá la vigencia que en ella se indique.

7.6.3) En los contratos obligatoriamente clasificados la acreditación de la clasificación exigida en el pliego que rija el contrato, le eximirá al licitador de acreditar la solvencia económica, financiera y técnica, sin perjuicio de que en el pliego pueda exigirse alguna solvencia técnica específica, en cuyo caso, deberá acreditarse en la forma que en él se establezca.

7.6.4) En los contratos no clasificados, los empresarios-licitadores podrán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica mediante la acreditación de la clasificación que con carácter voluntario se establezca, en su caso, en el correspondiente pliego que rija la contratación.

7.7) Supuestos de uniones de empresas.

En los supuestos de uniones de empresarios, dichos empresarios quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar ante la Administración un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Para que sea eficaz de la U.T.E. en la fase de licitación, bastará con que en la documentación se aporte escrito firmado por los representantes legales de todas las empresas participantes, indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la constituyan, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios. No es necesaria la formalización de la unión de empresarios en escritura pública hasta tanto no se haya efectuado la adjudicación a su favor.

Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar la clasificación en los términos establecidos.

7.8) Póliza de Seguros.

Copia compulsada de la póliza de responsabilidad civil cuyo objeto del riesgo asegurado incluya el objeto del contrato y en cuantía suficiente atendiendo al importe y tipo de contrato de que se trate, así como último recibo de pago.

7.9) IAE.

Certificación acreditativa de la alta del IAE, con indicación del epígrafe correspondiente, así como último recibo del abono del impuesto o certificado acreditativo de su exención.

7.10) Declaración conforme al artículo 42 del Código de Comercio de

Declaración conforme a lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio en la que se especifique si se pertenece o no a un grupo de sociedades, y en caso de que así sea, cuáles son las sociedades pertenecientes al grupo que optan a licitación.

7.11) Autorización para el tratamiento informático de los datos.

Compromiso formal mediante el que el interesado autoriza al Ayuntamiento de San Roque para el tratamiento informático de los datos aportados al Registro.

Artículo 8.- Otros documentos exigidos en los pliegos.

Si eventualmente en una convocatoria particular se exigiesen determinados requisitos no exigidos previamente para la incorporación al registro, habrán de aportarse los mismos en el correspondiente sobre de la convocatoria, y sin perjuicio de que ulteriormente los incorpore al Registro para obviar en el futuro la citada circunstancia.

Artículo 9.- Originales y copias.  
Todos los documentos se presentarán en original o mediante copia que tenga carácter de auténtica. No obstante, podrán presentarse copias que serán compulsadas con sus originales por el Departamento correspondiente del Ayuntamiento.

En el supuesto de que se hubiesen presentado originales, éstos podrán devolverse a solicitud del interesado, siendo sustituidos dichos documentos por fotocopias compulsadas.

Artículo 10.- Traducción al castellano.

Tanto las empresas extranjeras, como aquellas empresas que provengan de Comunidades Autónomas con lengua propia, presentarán la documentación que deban aportar traducida de forma oficial al castellano.

Artículo 11.- Uniones temporales de empresas.

No se inscribirán en el Registro Oficial de Licitadores las Uniones Temporales de Empresas que puedan constituirse a los efectos de ejecución específica de contratos, estándose para estos casos a lo dispuesto en el artículo 59 del TRLCSP.

Artículo 12. Tramitación de la inscripción.

12.1. Plazo de subsanación.

Presentada la documentación, en el supuesto de que fuera incompleta o defectuosa, la unidad administrativa competente, requerirá a la empresa para que se proceda a la subsanación de estos defectos, concediendo a estos fines un plazo de 10 días hábiles.

12.2. Efectos de la no subsanación.

Transcurrido dicho plazo sin que se subsanen dichos defectos, se le tendrá por desistido al solicitante, ordenándose sin más trámite el inmediato archivo de la solicitud de la inscripción.

12.3. Informe-Propuesta de inscripción.

Si la solicitud y la documentación reúnen los requisitos exigidos, la Secretaría

General, atendiendo al objeto social de la empresa, emitirá informe-propuesta de inscripción de la empresa en el registro.

Si la solicitud y la documentación no reúnen los requisitos exigidos, la Secretaría General, atendiendo al objeto social de la empresa, emitirá informe-propuesta desestimando la inscripción de la empresa en el registro.

Artículo 13. Resolución de inscripción.

13.1. Si el Informe-Propuesta fuera favorable, el órgano de contratación acordará mediante resolución la inscripción de la empresa en el Registro.

13.2. Si el Informe-Propuesta fuera desfavorable o negativo motivado en la falta de alguno de los requisitos exigidos, el órgano de contratación acordará la denegación de la inscripción.

13.4. Plazo para resolver.

La plaza para la resolución de las solicitudes de inscripción o de modificación será de dos meses a contar desde la presentación de las mismas.

### CAPÍTULO III EFECTOS

Artículo 14. Inscripción: Efectos.

14.1. Certificado de inscripción.

Acordada la inscripción en el Registro, por la Secretaría General se expedirá la pertinente certificación acreditativa de la misma, que deberá incluirse en el sobre A de la proposición que en cada contrato se presente por los empresarios-licitadores.

14.2. Plazo de vigencia de la inscripción.

La inscripción surtirá efectos desde el día siguiente a su aprobación y tendrá una vigencia indefinida.

La Empresa podrá solicitar la baja voluntariamente, surtiendo efecto desde el mismo momento de la solicitud.

14.3. Vigencia de los documentos aportados.

Las certificaciones de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social que tengan una vigencia temporal, desde la fecha de su expedición por la Administración Tributaria o de la Seguridad Social, debiendo renovarse en los términos señalados en el apartado anterior.

La renovación de estos documentos deberá entregarse antes del vencimiento del citado plazo de vigencia. Transcurrido dicho plazo el Registro no acedará esta circunstancia.

Los empresarios inscritos en el Registro vienen obligados, bajo su responsabilidad, a actualizar su inscripción cuando se produzca cualquier modificación de los datos que sustentan la inscripción como consecuencia de decisiones de la empresa (modificación del objeto social, domicilio social, administradores de la empresa, otorgamiento de poderes de representación) etc.

14.4. Obligación del contratista de comunicar datos erróneos.

El contratista está obligado a comunicar inmediatamente al registro cualquier modificación que altere los datos contenidos en el mismo.

Las modificaciones sustanciales seguirán los mismos trámites que las solicitudes de inscripción. Las modificaciones simples se inscribirán automáticamente una vez comunicadas por el contratista.

14.5. Obligación del contratista de comunicar modificaciones.

El contratista está obligado a comunicar inmediatamente al registro cualquier modificación que altere los datos contenidos en el mismo.

Las modificaciones sustanciales seguirán los mismos trámites que las solicitudes de inscripción. Las modificaciones simples se inscribirán automáticamente una vez comunicadas por el contratista.

14.6. Ámbito de las inscripciones.

La documentación acreditativa de la inscripción sólo tendrá efectos en las licitaciones que se tramiten en el Ayuntamiento de San Roque.

14.7. Obligación de indicar la inscripción en el Registro de Licitadores.

Los contratistas que figuren inscritos en el Registro están obligados a indicar en las licitaciones en las que concurra su número de inscripción en el Registro, o bien acompañar una fotocopia simple del documento acreditativo de la inscripción, a fin de facilitar la localización del expediente.

14.8. Aportación de la documentación a la Mesa de Contratación.

La Mesa de Contratación podrá recabar en cualquier momento de la documentación que conste en el Registro o cualquier de los datos que figuren en el mismo.

14.9. Solicitud al contratista de documentos o aclaraciones complementarias.

El Ayuntamiento de San Roque podrá en cualquier momento solicitar del contratista inscrito en el Registro cualquier documento complementario o aclaratorio que resulte necesario para la comprobación de la exactitud y certeza de los datos aportados.

Artículo 15. Cancelación de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento de San Roque podrá acordar la cancelación de la inscripción en el Registro de aquellas empresas en las que concurra alguna de las circunstancias a que se refieren el artículo 14.3 y 16 de esta Ordenanza.

Con carácter previo a la posible cancelación habrá de requerirse por un plazo de 10 días hábiles a las empresas, para que subsanen las deficiencias o aporten los documentos que puedan dar lugar a la misma.

Transcurrido dicho plazo sin subsanar estars deficiencias o sin aportar los documentos, se procederá a cancelar la inscripción, previo informe propuesta.

Artículo 16. Declaración anual.

Las empresas inscritas en el Registro deberán formular en los 15 primeros días hábiles del mes de enero de cada año, una declaración responsable en la que hagan constar que están vigentes los documentos y datos aportados.

La no presentación de esta declaración producirá la cancelación de la inscripción de la empresa en el Registro, previos los trámites a que se refiere el artículo 16.

Artículo 17.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de cada convocatoria

de licitación se especificarán los documentos que han de ser aportados por los licitadores inscritos en este Registro.

Artículo 18. Carácter gratuito de la inscripción.

La inscripción en este Registro será gratuita.

DISPOSICIÓN FINAL

De acuerdo con lo establecido en los arts. 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de publicación completa en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Roque, a 5 de Julio de 2017. Fdo. Sr. Alcalde. Juan Carlos Ruiz

Boix

Nº 57.787

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ EDICTO

La Comisión Especial de Cuentas de la Corporación en fecha 05/07/17 ha acordado informar favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2015.

De conformidad con el artículo 212.3 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) se expone al público dicha Cuenta junto con el mencionado informe, en las dependencias de contabilidad de la Entidad, por el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

Cádiz, 5 de julio de 2017. EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y DEUDA. Fdo: David Navarro Vela. El Interventor General. Juan María Moreno Urbano. Firmado.

Nº 57.791

### AYUNTAMIENTO DE CADIZ EDICTO

La Comisión Especial de Cuentas de la Corporación en fecha 05/07/17 ha acordado informar favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2014.

De conformidad con el artículo 212.3 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) se expone al público dicha Cuenta junto con el mencionado informe, en las dependencias de contabilidad de la Entidad, por el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen oportunos.

Cádiz, 5 de julio de 2017. EL TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y DEUDA. Fdo: David Navarro Vela. El Interventor General. Juan María Moreno Urbano. Firmado.

Nº 57.793

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

Ejecución Nº: 112/2016. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 112/2016, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MANUEL MARÍA MACÍAS CRUZ contra PANADERÍA ARTESANA DEL SUR S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. Dª. MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO

En CÁDIZ, a tres de julio de dos mil diecisiete

Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada PANADERÍA ARTESANA DEL SUR SL, con CIF B72217805 y en cuantía de 5.168,65 EUROS.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a PANADERÍA ARTESANA DEL SUR S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás Resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

3/7/2017. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de

Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 57.751

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ EDICTO

LA LETRADA / DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 280/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de PILAR PADILLA PÉREZ contra J2Y SERHOTE4L. OUTSOURCING S.L., ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y HOSTELERAS GAR SL y DUNA PROYECT MANAGEMENT SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### AUTO

En CÁDIZ, a treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./Dª. PILAR PADILLA PÉREZ, contra J2Y SERHOTE4L. OUTSOURCING S.L. ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y HOSTELERAS GAR SL Y DUNA PROYECT MANAGEMENT se dictó resolución judicial en fecha 21 de febrero de 2017, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y , una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.- Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. ltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente para cubrir la suma de 11724,17 euros euros en concepto de principal, más la cantidad de 1875, 86 euros presupuestados provisionalmente , debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el ltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI - TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ TITULAR del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ TITULAR. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a DUNA PROYECT MANAGEMENT SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás Resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

6/6/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento,

deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)".

Nº 57.757

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 400/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JESSICA SANTOS HIDALGO contra MASKEHOTEL SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### AUTO

En CÁDIZ, a seis de junio de dos mil diecisiete. Dada cuenta y; HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de Dª JESSICA SANTOS HIDALGO , contra MASKEHOTEL se dictó resolución judicial en fecha 21/08/2014, con el siguiente fallo:

Que, ESTIMANDO la demanda interpuesta por JESSICA SANTOS HIDALGO frente a MASKEHOTEL, S.L. se declara la IMPROCEDENCIA DEL DESPIDO efectuado por esta en fecha de 3-1-14, condenándose a esta a que:

a.- en un plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre la READMISIÓN de la trabajadora o el abono a dicha trabajadora de una INDEMNIZACIÓN de 308,715 euros.

b.- asimismo, para el caso de opción por la readmisión, el abono de una cantidad de SALARIOS DE TRAMITACIÓN igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 18,71 euros diarios durante los días posteriores al despido de 3-1-14 hasta la notificación de la sentencia que declarase la improcedencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se base por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.- Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.- Que por escrito de fecha 11 de mayo 2017 la parte ejecutante ha presentado escrito solicitando ejecución.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. ltma. DIJO: Se DESPACHA EJECUCIÓN del pronunciamiento de DESPIDO por el incidente de no readmisión conforme a los artículos 280.1 y concordantes de la LRJS de JESSICA SANTOS HIDALGO frente a la empresa condenada MASKEHOTEL S.L

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el ltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. FRANCISCO DE BORJA DERQUI - TOGORES DE BENITO, MAGISTRADO JUEZ TITULAR del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ. Doy fe.

LA MAGISTRADO JUEZ TITULAR. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a MASKEHOTEL SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás Resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

7/6/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 57.758

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ EDICTO

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 12/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JUAN SÁNCHEZ GONZÁLEZ contra PANADERÍA ARTESANA DEL SUR SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SRA. Dª. MARÍA DEL CARMEN ROMERO CHAMORRO

En CÁDIZ, a tres de julio de dos mil diecisiete

Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dése traslado al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada PANADERÍA ARTESANA DEL SUR SL , con CIF B72217805 y en cuantía de 2.632,12 EUROS.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a PANADERÍA ARTESANA

DEL SUR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CÁDIZ, con la prevención de que las demás Resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

3/7/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.  
Nº 57.759

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA**  
**SALA DE LO SOCIAL**  
**SEVILLA**  
**EDICTO**

D/ D<sup>a</sup>. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, SECRETARIO JUDICIAL DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 1977/16-AU-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 29-06-17, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Cádiz, en Procedimiento nº 820/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a MÁRMOLES Y COMPACTOS DEL SUR S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEVILLA a veintinueve de junio de 2017. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA. FIRMADO.

Nº 57.768

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1**  
**JEREZ DE LA FRONTERA**  
**EDICTO**  
**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. LINO ROMÁN PÉREZ, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA, en los autos número 130/2017 seguidos a instancias de ANTONIO CABELLO LÓPEZ contra AEAMIORFE, S.L. y AMSUR, S.A. AGENCIA DE SEGUROS sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a AEAMIORFE, S.L. y AMSUR, S.A. AGENCIA DE SEGUROS como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23-OCTUBRE-2017; a las 11:00 horas para la celebración del acto de conciliación a celebrar (en la OFICINA JUDICIAL) ante EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA de este Juzgado y a las 11:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a AEAMIORFE, S.L. y AMSUR, S.A. AGENCIA DE SEGUROS para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 30/6/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.  
Nº 57.770

**JUZGADO DE LO SOCIAL**  
**ALGECIRAS**  
**EDICTO**

D/D<sup>a</sup> . LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1538/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. FOUAD MOULAY contra PUB CUBABAR sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCIÓN de fecha 16/06/2017 del tenor literal siguiente:

IV.- FALLO

Que estimando la demanda formulada por D. FOUAD MOULAY, defendido y representado por el Letrado Sr. Kaddoura contra la empresa PUB CUBABAR SL, con emplazamiento del FOGASA, debo declarar y declaro improcedente el despido

disciplinario del trabajador demandante, con fecha de efectos 29 de junio de 2016, condenando a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opten mediante escrito o simple comparecencia ante la secretaría del Juzgado de lo Social entre la readmisión del trabajador o al abono de una indemnización de 969,59 euros brutos, mas el abono de los salarios de tramitación desde el despido a la fecha de notificación de esta sentencia para el caso de optar por la readmisión del trabajador.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando Letrado que habrá de interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados (art. 194 LRJS) y en la forma prevista en el art. 196 LRJS.

La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la indemnización contenida en el fallo, en la cuenta de este Juzgado abierta en BANCOSANTANDER, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista. Posteriormente, al interponer el recurso, se entregará resguardo de haber depositado trescientos euros (300 euros) en la cuenta mencionada. En caso de que se interponga recurso de suplicación el trabajador se considerará en situación de desempleo involuntario, no procediendo la ejecución provisional de la sentencia (arts. 111.b) y 297 LRJS).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación al demandado PUB CUBABAR actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras, a cinco de julio de dos mil diecisiete. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

Nº 57.776

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2**  
**JEREZ DE LA FRONTERA**  
**EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1029/2016 Negociado: 7. N.I.G.: 1102044S20160002954. De: D/D<sup>a</sup>. ROSARIO PÉREZ PEDROSA. Abogado: LIDIA VARGAS CASTILLO. Contra: D/D<sup>a</sup>. GRUPO PROKSIMA SL, ASISTEL SERVICIOS ASISTENCIALES SA y PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO SL. Abogado: JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

D/D<sup>a</sup>. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1029/2016 se ha acordado citar a GRUPO PROKSIMA SL y PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25-10-17 A LAS 10:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GRUPO PROKSIMA SL y PROMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

21/6/2017. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. FIRMADO.  
Nº 57.779

**Asociación de la Prensa de Cádiz**  
**Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**SUSCRIPCIÓN 2017:** Anual 115,04 euros.  
Semestral 59,82 euros. Trimestral 29,90 euros.

**INSERCIONES:** (Previo pago)

Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).

Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).

**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).

Déposito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros